



Resolución Directoral N° 1470 2025

Tocache, **15 ABR 2025**

VISTO, el Expediente N° 016-2025757930, que contiene el Memorando N° 390-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 3 de abril 2025, el Expediente judicial Expediente Judicial N° 00205-2014-0-2209-JM-CI-01, que reconoce el pago de devengado por preparación de clase a favor de **CESAR ALAMO LECCA con DNI N° 09746155** y demás documentos adjuntos en un total de Cincuenta y Tres (53) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2º de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.,

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4º Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001470 2025

Que mediante oficio N° 1243-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 19 de marzo del 2025, que remite la Procuraduría Regional de San Martín, solicita cumplir el mandato judicial en atención a la citada Resolución N° 34 de fecha 5 de febrero de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° **00205-2014-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante Juzgado Civil – Sede Tocache, pide a la Unidad Ejecutora 303 - Educación Alto Huallaga que cumpla con efectuar la liquidación de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista; y, de los fundamentos de la presente resolución;



Que, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0253-2025-GRSM/DRE de fecha 28 de enero del 2025, **RECONOCE LA NULIDAD** de la Resolución Jefatural N° 001035- 2022-GRSM..ORE/DO-OO-UE.303, de fecha 29 de diciembre de 2022, que resuelve reconocer como crédito devengado a favor de **CESAR ALAMO LECCA**, por el concepto del 30% de preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base de su remuneración total (íntegra), en aplicación del DS N° 051-91-PCM y del informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, la suma de **Mil Novecientos Treinta y Ocho Con 81/100 Soles (SI 1, 938.81); y autoriza** a la Oficina de Administración de la UGEL Tocache, emita la resolución con el cálculo correspondiente, dando cumplimiento a los considerandos de la Resolución N° 34, expedida por dicho órgano jurisdiccional.



Que, con Memorándum N° 390-2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución N° 34 de fecha 9 de agosto del 2024, a favor de **CESAR ALAMO LECCA**, con Nota Informativa N° **0032-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ** recomienda emitir nueva Resolución Directoral reconociendo como reintegro por concepto de preparación de clases y evaluación el monto calculado en el Informe Pericial N° **0152-2024-HHP/EML-CSJSM** de fecha 2 de abril del 2024, Con **Informe N° 0075-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM**, solicita cumplir por mandato judicial del reintegro del 30% por preparación de clases el monto calculado en el informe pericial.

Que el accionante **CESAR ALAMO LECCA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° **00205-2014-0-2209-JM-CI-01**; siendo así, mediante Resolución N° 22, de fecha 15 de setiembre del 2021, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, solo por el periodo laboral del demandante que se dio dentro la vigencia del Artículo 48 de la Ley del profesorado, hasta la fecha en que fue derogada por la Ley 29944, Ley de la Carrera Magisterial, hasta el 25 de noviembre del 2012; con la deducción de los descuentos



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 0001470 2025

respectivos de ser el caso, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo CONFIRMADA la sentencia por Resolución de Vista N° 26, de fecha 21 de abril del 2022, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 27, de fecha 6 de julio del 2022, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache. Que, con oficio N° 1243-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 19 de marzo del 2025, comunicado por la Procuraduría Regional de San Martín, solicita se dé cumplimiento a la Resolución Judicial N° 34, de fecha 09 de agosto de 2024, asignada en el expediente Judicial N° **00205-2014-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante el Juzgado Civil - Sede Tocache, que resuelve **declarar la nulidad** de la Resolución Jefatural N° 001035-2022-GRSM-DRE/OO-OO-UE.303, de fecha 29 de diciembre de 2022, **Declara INFUNDADA** la observación formulada por el Gobierno Regional de San Martín, respecto a la liquidación de beneficios sociales contenida en el Informe Pericial N° 0152-2024-HHP/EML-CSJSM de fecha 2 de abril del 2024, **Requíerese a la Unidad Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga a fin que cumpla con efectuar la liquidación de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista y de los fundamentos de la presente resolución**

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de don **CESAR ALAMO LECCA**, con DNI. N° **09746155**, por concepto de devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación que corresponde al 30% de la remuneración total íntegra, El monto calculado en el Informe Pericial N° **0152-2024-HHP/EML-CSJSM** de fecha 29 de diciembre del 2024, suma de devengados **Siete Mil Treinta y Ocho con 89/100 Soles (S/ 7,038.89)**, e Intereses Legales la suma de **Siete Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 57/100 Soles (S/7,374.67)**, haciendo un total de **Catorce Mil Cuatrocientos Trece con 57/100 Soles (S/ 14,413.57)**, la liquidación se realizó dando cumplimiento al décimo segundo y décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 34, de fecha 09 de agosto de 2024, asignada en el expediente judicial N° **00205-2014-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante el Juzgado Mixto — Sede Tocache.



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001470 2025

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	DEVENGADO	INTERES LEGAL	MONTO CALCULAD
CESAR ALAMO LECCA	09746155	N° 00205-2014-0-2209-JM-CI-01	S/ 7,038.89	S/7,374.67	S/ 14,413.57



ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Dirección Regional de Educación de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dra. Isela Sierralta Pinedo

Dra. Isela Sierralta Pinedo
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH